

**FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD
CONSEJO DE FACULTAD EXTRAORDINARIO**

ACTA No. 016

FECHA: Armenia, 29 de julio de 2014

HORA: 8:30 a.m.

LUGAR: Sala de Juntas Facultad Ciencias de la Salud

ASISTENTES: **Dr. ROBERTO ESTEFAN CHEHAB, M.D**
Presidente Consejo de Facultad
GILBERTO GARCIA ZULUAGA
Director Programa de Medicina, con excusa
Dra. MARIA MERCEDES GONZALEZ DE SCHROEDER
Directora Programa de Enfermería
Del Ingeniero CARLOS ALBERTO LONDOÑO CARDONA
Director Programa Salud Ocupacional
Dra. MARIA VICTORIA SALAZAR PALACIO
Representante de Egresados
Dra. BEATRIZ RESTREPO CORTES
Representante de Investigación
Representante de Docentes,
Dr. JHON CARLOS CASTAÑO OSORIO
Director Maestría Ciencias Biomédicas
Dr. JOSE DEL CARMEN RUIZ GAMBOA
Director Proyección Social Facultad Ciencias de la Salud
ANA PATRICIA PÉREZ SAAVEDRA
Representante de Docentes

AUSENTE: Estudiante: **LAURA TATIANA GÓMEZ CASTRO**
Representante de Estudiantes.

INVITADO: **DIDIER JACOBO MENDEZ TORRES**
Abogado Oficina Jurídica
LILIANA PATRICIA NIETO
Docente Programa Salud Ocupacional

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del Quórum
2. Revisión Docentes Programa Salud Ocupacional

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. VERIFICACIÓN DE QUORUM

El Doctor **ROBERTO ESTEFAN CHEHAB**, Presidente del Consejo de Facultad verificó quórum suficiente para deliberar y tomar decisiones, se inició la sesión a las 8:30 a.m.

Se adicionó el punto 3. Propositiones y Varios, el cual fue aprobado por unanimidad

2. RECONSTRUCCION ASCENSO CATEGORIA DOCENTES PROGRAMA SALUD OCUPACIONAL

El Doctor **ROBERTO ESTEFAN CHEHAB**, tomó la palabra diciendo que el motivo de esta SESIÓN es la revisión de los documentos en el proceso de reconstrucción del ascenso de escalafón que hoy ostentan algunos docentes del Programa de Salud Ocupacional: entre los años 1994 y 2000 ocurrieron dos hechos importantes que pueden haber tenido injerencia en la situación que hoy debemos reconstruir, al no encontrarse algunos documentos como por ejemplo, acto administrativo que soporte el ascenso en el escalafón de algunos docentes del Programa Salud Ocupacional: estos eventos fueron la desaparición de la Facultad de Educación a Distancia a la cual perteneció este Programa el cual fue trasladado a la facultad Ciencias de la Salud en el año 1999 y así mismo, todo el trauma que causó el terremoto del año 1999, perdiéndose importante infraestructura física en la Universidad y otros traumatismos pues muchos archivos debieron trasladarse, otros se extraviaron o destruido: recordemos que este edificio debió ser evacuado durante varios meses y otros de la universidad demolidos, en fin, hubo situaciones que contribuyen a explicar algunos momentos que pudieron causar confusión y extravío o perdida de documentos. Además no hay registro de traslados de archivos a esta facultad en la época en que se anexó el Programa Salud Ocupacional aunque aparecen en hojas de vida de varias docentes resoluciones de rectoría u otros documentos, además de recibos de pago que concuerdan con la nueva categoría desde esa época, en la que además el Programa no pertenecía a esta Facultad. Siempre se ha actuado bajo el principio de confianza y buena fe y en este caso, se trata de docentes que ya traían su historia de ascenso de categoría históricamente dos o más años atrás, y vinculados mediante renovación permanente de sus contratos, lo cual implica, además, buen desempeño, hacen inferir que el proceso se dio. Por eso se trata de *reconstruir*, no de *re-categorizar*. así, corregimos una situación administrativa de esa época y de la misma manera se demuestra que no ha habido detrimento patrimonial del Estado, pues los docentes siempre han cumplido y reunían los requisitos exigidos para el momento de su ascenso. No podemos causar un traumatismo en el proceso de docencia en un programa a distancia en varios departamentos, con más de 2700 (dos mil setecientos alumnos) y por eso,, teniendo en cuenta que todos los docentes son antiguos, cumplidos y serios, sin anotaciones ni observaciones por parte del Programa, estamos en la tarea juiciosa de reconstruir el momento de su ascenso para validarlo, comprometidos lograrlo en un muy corto plazo. "Como bien saben hay un hallazgo de la Contraloría General de la Nación sobre este tema. En lo que concierne a esta Facultad hay dos procesos, en etapa de indagación preliminar: uno

está enfocado directamente al caso del docente **JAIME ENRIQUE FIERRO PIOQUINTO** y el segundo al caso de los docentes **ADIELA CARVAJAL AREBOLEDA, CARLOS ALBERTO ACEVEDO LOSADA, LILIANA PATRICIA NIETO SUAREZ, FABER MOSQUERA y ALVARO VALENCIA DE LOS RIOS** quienes fueron invitados a esta reunión pero se excusaron y enviaron todos sus documentos con el Director de Programa de Salud Ocupacional, Ingeniero Carlos Alberto Londoño; solo está presente la docente Liliana Patricia Nieto. Al parecer ellos, como algunos otros, cumplían con los requisitos para su ascenso de categoría en el momento en que esté se dio, pero según observa la CGN falta un acto administrativo de esa época, (situación que no significa que no haya existido: otros elementos del proceso hacen inferir, al parecer, que si se dio), en la cual, valga la aclaración, el Programa de Salud Ocupacional no pertenecía a esta Facultad. La oficina jurídica recomienda reconstruir la categorización de los docentes. Además se invitó al Doctor **DIDIER JACOBO MENDEZ TORRES** Abogado de la Oficina Jurídica quién nos va asesorar sobre este proceso de reconstrucción.

Hay un único requisito que no está documentalmente escrito y es el que corresponde a la evaluación docente de tutores, porque, según se ha podido indagar, en esa época la evaluación era del resorte de los directores de programa y no quedaba, como tal, en documentos, solo si había una mala evaluación, que ameritara trascender, se le informaba al vicerrector académico: era más un proceso de retroalimentación con estudiantes y docentes. Caso distinto a los docentes de planta o de metodología presencial. Para enriquecer la discusión sobre este punto, a través del Director del Programa de Salud Ocupacional, se le solicito a la ingeniera **OLGA LUCIA RENDON GARCIA** Directora del Programa Salud Ocupacional de esa época, que remitiera por escrito, una información sobre cuál era el procedimiento de evaluación de los Tutores de esos años.

- El Doctor **ROBERTO ESTEFAN CHEHAB**, dio lectura al correo electrónico enviado por el Director del Programa de Salud Ocupacional con fecha del 26 de julio de 2014, por medio del cual remite un documento con fecha del 28 de julio de 2014, enviado por la anterior Directora del Programa Salud Ocupacional **OLGA LUCIA RINCON GARCIA**, el cual es aportado para la discusión (se anexa) de la evaluación y ascenso que se aplicaba a los catedráticos que orientaron tutorías y pertenecían en ese entonces a la desaparecida Facultad de Educación a Distancia; se permite rendir un informe para aclarar algunas inquietudes surgidas por desconocimiento de la forma como se realizaba el proceso de selección de tutores, de la metodología, de la forma y ascenso en el escalafón de los tutores y de la reestructuración administrativa. (se anexa)

Como resultado de la reflexión y discusión sobre este punto en esta sesión, se deciden los siguientes criterios para considerar que se cumplió con el requisito de haber sido bien evaluado:

- 1- Tener en cuenta el hecho de no poseer documentos o formatos físicos institucionales de evaluación de ningún docente tutor en esa época

- 2- Aceptar como elemento idóneo, la información de la señora Olga Lucia Rendón García, exdirectora de Programa, mencionado anteriormente en esta acta.
- 3- Darle valor a la historia de continuidad de los docentes a través de los años (más de 10 o más años) en el Programa, de donde se puede deducir que no han tenido problemas, documentados, con su desempeño.
- 4- Tener en cuenta las últimas evaluaciones que ya se realizan periódicamente; si son buenas o sobresalientes, ratifican que el docente ha tenido un buen desempeño.

El Doctor **ROBERTO ESTEFAN CHEHAB**, le dio la palabra al Director del Programa Salud Ocupacional para que informe el análisis, referente a cada caso en particular, de los docentes: **ADIELA CARVAJAL AREBOLEDA, CARLOS ALBERTO ACEVEDO LOSADA, LILIANA PATRICIA NIETO SUAREZ, FABER MOSQUERA y ALVARO VALENCIA DE LOS RIOS.**

El Doctor **DIDIER JACOBO MENDEZ TORRES** intervino diciendo, que a cada docente se le debe aplicar la norma vigente en el momento de ser ascendido de categoría en su escalafón y otorgarle, si así se colige, el derecho a los docentes. Este ejercicio en el que además se revisan procesos, también va a ser útil en el proceso que se adelanta por parte de la CGN.

El Director del Programa Salud Ocupacional inicio con la docente:

1. **LILIANA PATRICIA NIETO**, a quién fue categorizada en el año 2000, se le realizó revisión teniendo como base el Acuerdo No. 002 de febrero 18 del 2000, Artículo 3º.
 - Literal a) "Acreditar título de pregrado". **Acredita título de Ingeniera Química.**
 - Literal b), "Haberse desempeñado como profesor Catedrático Auxiliar, durante un periodo no inferior a (2) años, o si en el equivalente a dedicación tiempo completo en esta Universidad o en otra reconocida por el Estado". **Al 18 de febrero del año 2000, cumplió con 2.25 años de tiempo de dedicación de tiempo completo en la metodología presencial, total 700 horas de catedrático. Sobrepasando los dos años como prerrequisito mínimo.**
 - Literal c). "Haber realizado un curso de Evaluación de Aprendizaje, con intensidad mínima de (60) horas mínimas certificadas": **Presenta requisito de 60 horas.**

- *Literal f). "Haber sido evaluado satisfactoriamente, Excelente o Bueno y en su desempeño como Profesor Catedrático Auxiliar".* Presenta Evaluación de los años 1995 y 1996, la cual fue realizada como docente de la modalidad presencial; con resultado bueno y excelente respectivamente.

En el Programa de Salud Ocupacional, fue evaluada en los años 2004 sobresaliente, 2008 bueno y 2012 con resultado Sobresaliente.

Cumple con todos los criterios aprobados por este Consejo sobre el requisito de la evaluación.

Se anexa Resolución de Rectoría No. 0089 con fecha de 4 de septiembre del 2000.

Surge, por parte de los consejeros una inquietud respecto al cómputo del tiempo de cada docente en el momento de su ascenso, lo que podría variar de acuerdo a la reglamentación vigente en la época correspondiente. El director del Programa de Salud Ocupacional manifiesta estar seguro de la forma como se examinó cada caso y sus resultados; sin embargo respeta y acoge lo que el Consejo determine para aclarar el asunto.

Se Aprueba, por unanimidad, aplazar el análisis de este punto y revisar nuevamente los cómputos de tiempo elevando previamente solicitud a Gestión Humana sobre el tema; una vez se tenga el concepto escrito, citar nuevamente a este Consejo para decidir lo pertinente, respecto a esta reconstrucción de la categorización.

- EL Doctor **ROBERTO ESTEFAN CHEHAB**, dio lectura al Oficio Rad 116689 del 25 de julio de 2014, enviado por el señor **JAIME ENRIQUE FIERRO PIOQUINTO**, mediante el cual solicita, de manera atenta y voluntaria, re-categorización en el ascenso del escalafón docente, de Asociado a Asistente, aduciendo: "...errores aritméticos e involuntarios, en cuanto a la contabilización del tiempo para el ascenso, que se pudieron haber dado en el proceso, y cuyas actuaciones se hicieron dentro del principio de buena fe..."

Declaró, en su oficio, que asumirá con la Institución, y en los niveles de responsabilidad que le corresponda, los asuntos derivados del proceso. (Se anexa oficio)

El Doctor **ROBERTO ESTEFAN CHEHAB**, le da la palabra al Doctor **DIDIER JACOBO MENDEZ TORO** abogado de la Oficina Jurídica de la Universidad, para que nos explique cuál es el procedimiento a seguir en el caso del señor **JAIME ENRIQUE FIERRO PIOQUINTO**.

El Doctor **DIDIER JACOBO MENDEZ TORO** tomó la palabra explicando que en el caso del señor **JAIME ENRIQUE FIERRO PIOQUINTO**, hay actos administrativos que reconocen derechos particulares, pero existen unas causales por las cuales se pueden revocar los actos administrativos, estas causales las dice Artículo 93 de la Ley 1437 que es el Código de Procedimiento Administrativo "*Cuando sea*

manifiestamente la oposición a la constitucional", en este caso una vez se revisen los soportes, que son contrarias a la Ley, una Resolución es Ley, no un sentido material, sino un sentido formal, al ser manifiestamente contraria a la Ley, se puede revocar: como se puede revocar, es un procedimiento para revocar los actos administrativos, el procedimiento es acudir directamente ante un Juez para que lo revoque. Otro procedimiento esta en el mismo Artículo 97 de la misma Ley, dice "Revocación de actos de carácter particular concreto, salvo las excepciones establecidas en la Ley, cuando un acto administrativo sea expreso, haya creado o modifica una situación jurídica particular concreto reconocido un derecho de igual categoría no pueden ser revocados sin consentimiento a la ley, previo expreso y escrito del respectivo solicitante, *o sea que este Consejo de Facultad, puede una vez se verifique que no cumple con los requisitos, rebajar a la categoría que él está solicitando y acepte. Debe estar comprobado que él acepta.*

Se deben revisar las dos categorías porque no podemos vulnerar derechos, la causal de revocatoria debe quedar probada; que no sea contraria a la Ley.

El Doctor **ROBERTO ESTEFAN CHEHAB**. Intervino diciendo que con base en lo anterior se procederá a continuación, a revisar la documentación de la época para verificar si cumplía con la categoría en la que, al parecer, va a quedar nuevamente, como **Asistente** y así mismo lo referente a la actual categoría.

El Director del Programa Salud Ocupacional, tomó la palabra informando que el señor **JAIME ENRIQUE FIERRO PIOQUINTO**, *ascendió a categoría de Asistente el 15 de abril de 2004, mediante Acta No. 035 del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes, se revisó toda la documentación y se comprobó que cumplía con todos los requisitos (se anexa).* Para la época en la que se realizó el ascenso de categoría, estaba vigente el Acuerdo del Consejo Superior No.002 de febrero 18 del 2000, que exige:

- Literal a) "Acreditar título de pregrado". Acredita título de: Licenciado en Filosofía.
- Literal b), "Haberse desempeñado como profesor Catedrático Auxiliar, durante un periodo no inferior a (2) años, o si en el equivalente a dedicación tiempo completo en esta Universidad o en otra reconocida por el Estado" **Acredita, hasta diciembre del año 2004, 1.379 horas.**
- Literal c). "Haber realizado un curso de Evaluación de Aprendizaje, con intensidad mínima de (60) horas mínimas certificadas": **Presenta requisito de 60 horas.**
- Literal f). "Haber sido evaluado satisfactoriamente, Excelente o Bueno y en su desempeño como Profesor Catedrático Auxiliar". **Presenta evaluación del**

año. 2002, sobresaliente con calificación de 4.72 y del año 2004 sobresaliente calificación de 4.70.

Respecto a la actual categoría de Asociado, en la que se encuentra, no cumple requisito como él mismo, tácitamente, lo expresa en su carta de solicitud de re-categorización. (se anexa tabla analisis del caso)

Con base en lo anterior, este Consejo acoge y acepta la *solicitud voluntaria* del señor **JAIME ENRIQUE FIERRO PIOQUINTO** y lo categoriza en la categoría: **Asistente**

3. PROPOSICIONES Y VARIOS

La Directora del Programa de Enfermería, manifiesta que no fue posible, a través de convocatorias, completar las necesidades de docentes lo cual es urgente para iniciar el periodo académico. Solicitó aprobación para contratar por necesidad del servicio, para el II periodo académico de 2014 a los siguientes docentes:

- **JULIANA CORPUS QUIGUANAS** C.C. 1.094.906.722. Quién orientará el Espacio Académico Cuidado Integral de Enfermería a la Madre y al Recien Nacido, en cuarto semestre.
- **NORALBA OVIEDO GIL** C.C 41.865.005, Quién orientará el Espacio Académico Elementos del Cuidado de Enfermería II y Práctica Comunitaria, segundo semestre.
- **ANGELA MARIA ESCOBAR RAMIREZ** C.C. 1.094.907.572, quién orientará el Espacio Académico Cuidado Integral de Enfermería al Anciano, séptimo semestre.

El Consejo de Facultad acordó por unanimidad aprobar la contratación de las anteriores docentes por necesidad del servicio, según Acuerdo No. 006 del Consejo Académico del 4 de mayo de 2011, Artículo 12 "Excepciones" parágrafo 1.

- La Doctora **MARIA VICTORIA SALAZAR PALACIO** Coordinadora del Centro de Salud, el Director del Programa de Medicina y Directora del Programa de Enfermería, pusieron en conocimiento la situación que actualmente se presenta con la vacunación de algunos estudiantes de los programas de Medicina y Enfermería de nuestra institución universitaria. Al parecer, una funcionaria de Cosmitet, aplicó esas vacunas sin estar autorizada para ello. Se generó alarma entre nosotros como Facultad.

En el proceso de verificación de los carne de vacunación por parte de la Coordinadora del Centro de Salud se encontró que, los mismos pese a ser los carné que suministra el Ministerio de Salud para los programas de vacunación, no contaban el sello y logotipo de la entidad de salud que realizó el proceso de vacunación.

Al consultar con algunos estudiantes que contaban con dicho carné, ellos manifestaron haber recibido sus vacunas en las instalaciones de Cosmitet, razón por la cual se realizó consulta al Gerente de dicha entidad, quien mostró sorpresa ante este proceso de vacunación y solicitó una reunión para tratar el tema.

En la mencionada mesa de trabajo entre el Gerente de Cosmitet, la coordinadora del Centro de Salud de la Universidad y los directores de Programa de la Facultad, el Gerente de Cosmitet, verificó los mencionados carnets comprobando que si había sido el personal de dicha institución el que había realizado el proceso de vacunación y suministrado los carnets del Ministerio de Salud.

La situación es atípica, puesto que a pesar de que dicha EPS sí se encuentra habilitada para realizar actividades de vacunación, ellos solamente realizan dicho proceso respecto de las vacunas incluidas en el PAI Plan Ampliado de Inmunización y con exclusividad a su población afiliada, y no a particulares, como sería el caso de los estudiantes de la Universidad quienes acudieron a dicha institución a vacunarse.

Es de conocimiento nuestro, que en la actualidad las directivas de Cosmitet se encuentran adelantando las averiguaciones internas con su personal a efectos de determinar los presuntos responsables de tales conductas, y la procedencia de las vacunas utilizadas en este proceso.

El Consejo decide:

La Doctora Salazar solicite a las directivas de Cosmitet certificar la procedencia de los lotes de las vacunas y el laboratorio fabricante, que figuran en los carnés de los estudiantes vacunados.

Informar a los estudiantes acerca del asunto.

Como medida preventiva realizar de manera prioritaria pruebas de anticuerpos para aquellos estudiantes que obtuvieron su vacunación en las condiciones antes descritas, gestionando la adquisición de los Kits pertinentes.

Se dio por terminada la sesión a las 11:00 a.m



ROBERTO ESTEFAN CHEHAB
Presidente



MARIA VICTORIA SALAZAR PALACIO
Secretaria

Elaboró. Luz Dary G.M